



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

F.108

**EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO
SERVICIOS DE TELEGRAFÍA**

**REGLAS OPERACIONALES PARA LAS
COMUNICACIONES TELEFOTOGRAFICAS
INTERNACIONALES CON MÚLTIPLES
DESTINOS**

Recomendación UIT-T F.108

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T F.108 (nuevo número de la Recomendación F.85) se publicó en el fascículo II.4 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación F.108

REGLAS OPERACIONALES PARA LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRAFICAS INTERNACIONALES CON MÚLTIPLES DESTINOS¹⁾

El CCITT,

considerando

a) que parece oportuno prever reglas a las que puedan referirse las Administraciones en caso de que decidan admitir comunicaciones mediante las cuales varias estaciones telefotográficas de países diferentes puedan recibir simultáneamente una transmisión;

b) que estas comunicaciones múltiples exigen una *difusión internacional* (es decir, una distribución de la transmisión hacia los distintos países) y, eventualmente, una *difusión nacional* en los países de destino (es decir, hacia distintas estaciones receptoras pertenecientes a la misma red nacional);

c) que los participantes en una comunicación múltiple pueden ser estaciones públicas o estaciones privadas (en primer lugar las agencias de prensa);

d) que las agencias de prensa están muy interesadas en hacer llegar las imágenes a sus clientes (redacciones de periódicos) sin retransmisión;

e) que, en caso de transmisión en serie, las agencias desean también poder conectar o desconectar a ciertos clientes en el intervalo entre dos transmisiones sucesivas;

f) que las modificaciones introducidas en un país de llegada no deben entorpecer la explotación de la parte internacional de la conexión colectiva;

considerando además

g) que los equipos de difusión pueden hallarse instalados en las oficinas de las Administraciones o en los locales de empresas privadas;

h) que las agencias de prensa explotan redes telefotográficas privadas para atender a sus propias necesidades;

i) que convendría permitir a las empresas privadas que emplearan, en determinadas condiciones, sus propios equipos y redes para efectuar una difusión adicional a su clientela,

y reconociendo

j) que las transmisiones telefotográficas a múltiples destinos sólo pueden realizarse satisfactoriamente si todos los países interesados aplican un modo de explotación uniforme,

recomienda por unanimidad

que se admitan en el servicio internacional comunicaciones múltiples que permitan a varias estaciones telefotográficas de países distintos recibir simultáneamente una transmisión de una estación transmisora.

Las reglas siguientes fijan las condiciones que hay que observar en las comunicaciones a múltiples destinos. Las condiciones relativas a las comunicaciones ordinarias que formen parte del enlace colectivo figuran en las Recomendaciones F.82 y D.83.

1 Condiciones de admisión

1.1 Se podrá solicitar una comunicación múltiple con *difusión primaria* hacia diferentes países de destino (difusión internacional) y con *difusiones secundarias* en los países de llegada (difusiones nacionales). Simultáneamente, se podrá combinar una difusión nacional en el país de origen con la difusión internacional.

¹⁾ Véase también la Recomendación D.85.

1.2 Las estaciones privadas de un país receptor que participen en una comunicación múltiple (por lo general, agencias de prensa) podrán efectuar, al mismo tiempo que la recepción, una *difusión adicional* destinada a otras estaciones privadas (por lo general, redacciones de periódicos).

1.3 La *difusión adicional* podrá hacerse por una red privada o por circuitos de la red pública facilitados por la Administración. En este último caso, la difusión adicional sólo se autorizará en el interior del país en que se encuentre la estación receptora principal.

1.4 La difusión primaria (incluida en su caso la difusión en el país de origen) y las difusiones secundarias deben efectuarlas las Administraciones interesadas.

1.5 Toda difusión adicional por una red privada la efectuará en todo caso la agencia a la que pertenezca esa red. Cuando se utilicen circuitos de la red pública para la difusión hacia las estaciones subordinadas, la Administración interesada decidirá quién debe efectuar esa difusión suplementaria. Por razones técnicas y operacionales (véase el § 3.4), es preferible que las agencias efectúen las difusiones adicionales por medio de su propio equipo de distribución, a condición de que este equipo haya sido aprobado por la Administración.

1.6 En cualquier caso, la instalación de la estación principal ha de permitir a su operador dirigir la explotación de forma que las estaciones subordinadas no puedan comunicar con la estación transmisora.

2 Establecimiento y constitución de una comunicación múltiple

2.1 Para obtener una comunicación múltiple, la estación transmisora deberá dirigirse a la posición telefotográfica internacional (PTI) de su país, e indicar por separado para cada país las estaciones telefotográficas que han de recibir la transmisión simultánea. Las peticiones deberán hacerse lo antes posible, y en todo caso dos horas antes de la transmisión, a fin de que las Administraciones interesadas puedan adoptar las medidas necesarias para establecer la comunicación prevista.

2.2 La PTI del país de origen (véase la figura 1/F.85, país A) comunicará a las PTI de los países de destino (países B, C y D) los nombres de los participantes solicitados y la hora a que debe efectuarse la transmisión (véase el § 5.2). Para no sobrecargar la PTI de origen, se invitará al mismo tiempo a las PTI de destino a que establezcan a la hora prevista una conexión internacional en sentido inverso.

2.3 Dado el caso, las PTI de destino tomarán las medidas necesarias para asegurar una difusión nacional a los participantes en la comunicación múltiple (véase el § 5.3). Si en un país de destino (C) sólo se ha designado un participante, se conectará directamente el circuito internacional con la estación receptora de que se trate.

2.4 Se pedirá una conexión intermedia para la difusión internacional en un país de tránsito para los países de destino con los que no se pueda conectar directamente para la difusión efectuada a partir del país de origen.

2.5 La PTI de origen será la PTI directora de la comunicación múltiple (hasta las estaciones receptoras principales). Si se efectúa una conexión intermedia para la difusión internacional, la PTI de tránsito se convierte en PTI subdirectora para la parte siguiente de la comunicación múltiple.

2.6 La PTI directora anotará la hora de comienzo y fin de la comunicación múltiple y, en su caso, la hora y la duración de cada interrupción o anomalía que pueda producirse durante la transmisión (con el fin de establecer un reembolso). El comienzo de la comunicación es el momento en que se pone a disposición de la estación que llama la comunicación múltiple. El fin de la comunicación está determinado por el momento en que la estación transmisora libera la conexión.

2.7 Al liberarse la comunicación múltiple, la PTI directora indicará a las PTI de llegada interesadas las horas de comienzo y fin, para asegurar la conformidad con la tasación de la difusión nacional.

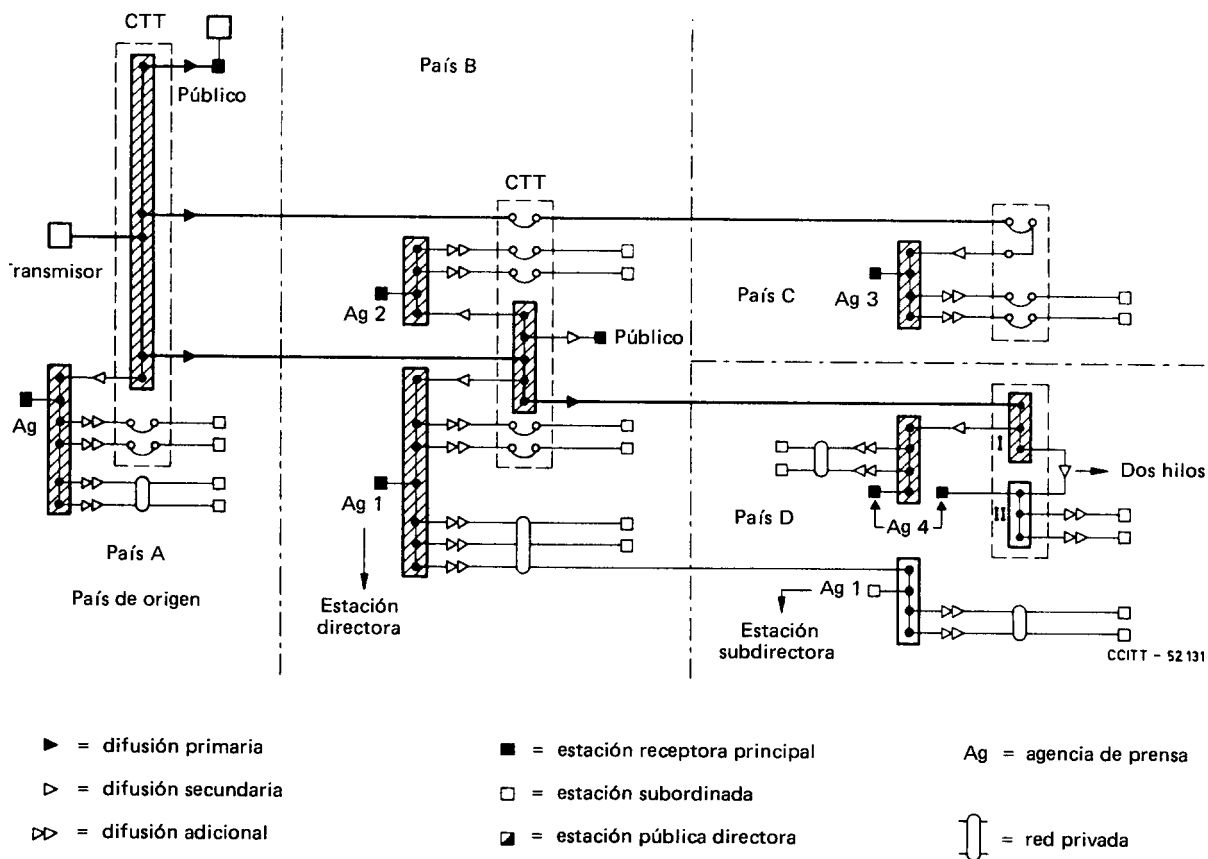


FIGURA 1/F.108

Transmisiones telefotográficas con destinos múltiples

3 Prolongación de una comunicación múltiple

3.1 Cuando a la comunicación múltiple se agregue una difusión privada, la Administración se limitará a poner a disposición del usuario los circuitos solicitados. Se establecerán entonces sucesivamente las comunicaciones individuales con la estación que llama, tasándose éstas a partir del momento en que se pongan a disposición.

3.2 No se admitirá el encaminamiento por circuitos de la red pública de una transmisión telefotográfica recibida por un circuito arrendado (véase Ag 1 del país D).

3.3 Cada agencia de prensa será estación directora en las conexiones con sus clientes. En el caso de una difusión privada secundaria (véase Ag 1 del país D), la segunda estación de conexión se convertirá en estación subdirectora para la parte siguiente del circuito.

3.4 Si una Administración asegura por sí misma (véase el § 1.5) la difusión adicional por la red pública (país D), se necesitarán dos cuadros de distribución distintos (I y II, país D) para conectar el circuito de llegada por separado con la estación principal (Ag 4) y con su grupo de clientes. Para impedir que las estaciones subordinadas tengan acceso a la parte internacional de la comunicación colectiva, la interconexión entre I y II debe efectuarse por medio de un canal en un solo sentido. La empresa privada (Ag 4) debe dirigir por separado las operaciones de su incumbencia en las dos secciones para la difusión adicional. No se aconseja este modo de explotación, teniendo en cuenta que la Administración es responsable de poner a disposición a su debido tiempo los medios para la difusión y las dificultades de explotación que plantea, en particular cualquier modificación en esta parte de la difusión adicional.

4 Circuito de conversación

4.1 El circuito de conversación es un circuito telefónico arrendado que asegura el enlace directo entre el punto en que se halla instalado el equipo transmisor y la PTI directora. Tal circuito permite acelerar la preparación de la comunicación y adoptar rápidamente las medidas necesarias para salvar las dificultades que puedan surgir durante la transmisión. Permite también anunciar en el momento oportuno el fin de la comunicación múltiple y constituye además el medio apropiado para determinar con precisión la duración tasable de la comunicación.

4.2 No obstante, el circuito de conversación se puede sustituir por un enlace telefónico establecido a partir de la estación transmisora por la red telefónica general.

5 Disposiciones generales

5.1 En la práctica, el establecimiento de una comunicación múltiple puede sufrir demoras imprevistas, sobre todo cuando se emplean centros de conexión intermedios para la difusión internacional. Por estos motivos, las Administraciones no pueden garantizar el establecimiento de la comunicación múltiple en el momento preciso.

5.2 Corresponde a la PTI directora calcular el tiempo necesario para establecer la comunicación deseada. Si procede, indicará a todas las PTI de destino y de tránsito la hora de la transmisión.

5.3 Las PTI de llegada procurarán respetar la hora prevista para el establecimiento de la conexión internacional con la PTI directora (o subdirectora). Para evitar que la transmisión simultánea se demore como consecuencia de las medidas que deban adoptarse en un país de destino, la prolongación nacional (difusión o simple prolongación) deberá en todos los casos estar preparada antes de que se ponga a disposición el circuito internacional.

5.4 Si una estación deseada no estuviese en condiciones de aceptar la comunicación a la hora prevista, la PTI de llegada informará de ello a la PTI directora. Corresponderá entonces a la estación solicitante de la comunicación múltiple decidir si debe aplazarse la transmisión hasta que esa estación esté en condiciones de recibir, si la conexión con ella se establece más tarde o si se la excluye de la recepción. En todo caso, la tasación de la comunicación se iniciará a partir del momento en que se haya informado de la situación al solicitante.

5.5 Cuando a los seis minutos que sigan a la hora fijada no pueda establecerse una comunicación internacional o nacional prevista para la constitución de la comunicación múltiple, la PTI directora informará al solicitante de las dificultades surgidas. Cualquiera que sea la decisión que éste adopte, se tasarán la comunicación parcial efectuada.

5.6 De solicitarse la prolongación, por relaciones adicionales, de una comunicación (única o múltiple) en curso, se considerará que se trata de una petición de nueva comunicación. Esta conexión se pondrá a disposición del solicitante en cuanto se establezca y se tasarán por separado a partir de ese momento. Incumbirá al solicitante indicar el momento en que esa comunicación ha de fusionarse con la inicial.